



Radicación: 11001310503120100050300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

En igual sentido, se indica que fue necesario que por secretaría se procediera a desarchivar el expediente de la referencia.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

Una vez realizado lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e08d221feb153a484dd5045eb63a7f54b9fe627abb014d577cb1feabfef57e2**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible realizar la notificación electrónica a la demandada CESIC CTA debido a que no se encontró dominio del destinatario.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que no ha sido posible la notificación de la demandada CESIC CTA; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiere hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada CESIC CTA no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de CESIC CTA, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8fc64572c00afaeed48790af469296360cf24893524f421f77d42d4b46e1078f**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170076000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se le requirió para que informara las actuaciones adelantadas para lograr el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, solicitando a su vez la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, considera este estrado judicial que la decisión atacada constituye un auto de tramite, puesto que simplemente se le requirió para que informara los tramites adelantados para cumplir con la sentencia proferida; razón por la cual en virtud de lo establecido en el artículo 64 del C.P.T y de la S.S, la decisión adoptada con anterioridad no es susceptible de recurso alguno, por lo tanto el Juzgado se abstendrá de pronunciarse.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito, basta con indicarle a la parte demandada que dicha institución jurídica no es aplicable a los procesos del trabajo, máxime si se tiene en cuenta que en el caso que nos ocupa, se busca el pago de los aportes a la seguridad social, derecho que se torna imprescriptible.

Sobre el punto anterior, la H. Corte Constitucional en sentencia C-868 del 2010, indicó que no era posible aplicar el desistimiento tácito en procesos laborales, al considerar que:

"(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandad (...)"

En síntesis, no hay duda alguna que en materia laboral no es posible aplicar la figura procesal solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada ya que solo operan en los procesos civiles y de familia; máxime cuando es bien sabido que las normas de carácter sancionatorio no tiene aplicación extensiva, sino solo en los casos en que la ley lo contempla.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud realizada por la parte ejecutada y considerando que no acredito el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se libraré mandamiento pago en su contra.

Para tal fin, se observa que la parte ejecutante solicitó "(...) Se sirva continuar con el proceso ejecutivo a la entidad demandada (...)"



En igual sentido, se evidencia que el 10 de julio de 2017, se profirió sentencia de primera instancia en contra de la entidad ejecutada, en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre **ROSALBA ATARA LÓPEZ** (q.e.p.d) en calidad de trabajadora y **VASQUEZ Y CAGUA LTDA** en calidad de empleador, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 1991 al 12 de junio de 2014.*

***TERCERO: CONDENAR** a la demandada **VASQUEZ Y CAGUA LTDA** a cancelar los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 1994 al 12 de junio de 2014, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad, teniendo en cuenta que solo se laboró 4 días del mes, pagos que deberán realizarse a satisfacción del fondo de pensiones al cual se encontraba afiliada la causante **ROSALBA ATARA LOPEZ** y en el evento en que no estuviese afiliada a ninguno, deberán realizarse a Colpensiones (...)"*

Posteriormente, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al resolver los recursos interpuestos por los apoderados de las partes, confirmó el 23 de agosto de 2017, la sentencia proferida en primera instancia.

Finalmente, mediante autos del 25 de septiembre y 02 de octubre de 2017, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160068400.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 10 de julio de 2017, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 23 de agosto de 2017, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160068400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado las resolverá una vez la parte ejecutante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C. General del Proceso y de la S.S

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo en aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante **ROSALBA ATARA LOPEZ** quien en vida se identificó con la C.C No. 51.725.922 en contra de la sociedad **VASQUEZ Y CAGUA LTDA**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el valor de los aportes al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 1994 al 12 de junio de 2014, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente para cada anualidad, teniendo en cuenta que solo se laboró 4 días del mes, pagos que deberán realizarse a satisfacción del fondo de pensiones al cual se encontraba afiliada la causante **ROSALBA ATARA LOPEZ** y en el evento en que no estuviese afiliada a ninguno, deberán realizarse a Colpensiones

Respecto de las costas que se generan en el trámite del proceso ejecutivo se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad



con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS.

Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se deberán utilizar los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación de las ejecutadas.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente mediante correo electrónico sobre cada una de ellas.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente con el fin de que Colpensiones proceda a liquidar el calculo actuarial ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 191.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1affeec728bedbd4dbf0104dd3244bf351e688465bebadc1583efc2759bba118**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180028000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandante **JESÚS MARÍA PERDOMO OSPINA** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 120 .

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9443e34b935ed9b7b3f428039272a5348c498d536a49a540f5702f800c9dc068**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190015800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del Juzgado Segundo Laboral Transitorio, luego de que, mediante auto del 19 de octubre de 2021, resolviera no avocar conocimiento.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del viernes catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos que fueron ordenados en la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49acf8a666dcb1ffcdc0340b796926cd782869b5f8a80b81c9dfce3a4fe68f6**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190050200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ARIANA JANNETH NIÑO GONZÁLEZ** y a favor de la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901, monto a cargo de la parte demandante **ARIANA JANNETH NIÑO GONZÁLEZ** y a favor de la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 191

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72952042c3fead66cc1e6f462a55fbcbe6e9355bd4c205e5559c44134f0caa0**
Documento generado en 02/12/2021 07:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 05 de noviembre de 2021 1 pagina)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor ALVARO NIÑO PEREZ indicó:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y de acuerdo a los datos suministrados por mi poderdante me permito suministrar los datos de contacto conocidos de la señora VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA,

Dirección electrónica : v_paolitam@hotmail.com
telefono +57 316 4183915

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la demandada **VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REIN** al correo electrónico v_paolitam@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 02 de diciembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac40be64b3f8370546d51c9ddd0861514531e473d0405f029309d81b5ce3287**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ EMILIO DOMÍNGUEZ CUELLAR** y a favor de la parte demandada **BANCO POPULAR SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 438.901, monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ EMILIO DOMÍNGUEZ CUELLAR** y a favor de la parte demandada **BANCO POPULAR SA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de diciembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 191

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455d60fd0efcf407008336643e891f3aa03423aeac0d646805d486e62aa8e93b**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200025600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del Juzgado Segundo Laboral Transitorio, luego de que, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, resolviera no avocar conocimiento.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA reitérese nuevamente el oficio No. 088 del 09 de marzo de 2021, con destino a la **FIDUAGRARIA** en representación del **PAR ISS**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia efectuada al poder, por el doctor **GUSTAVO VEGA SARMIENTO** en su condición de apoderado judicial de la parte actora.

Se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d9d7dd243f4e53ebef92807e4b69ebfed5967f7a9447dd018587b19c4f4064**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200030200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del Juzgado Segundo Laboral Transitorio, luego de que, mediante auto del 03 de noviembre de 2021, resolviera no avocar conocimiento.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícense los oficios ordenados en la audiencia practicada el 28 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85a213f9fcc602fdc56331c598d31ed5b43570f98f9df4367d8d04f7e1e4058**

Documento generado en 02/12/2021 07:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200035500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del Juzgado Segundo Laboral Transitorio, luego de que, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, resolviera no avocar conocimiento.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del viernes once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **CITIBANK SA** para que aporte los documentos solicitados en audiencia del 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación al Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae335724479fea9191ad1c9e9cede8e5e79b3c894ffb375d60f53b1c7b18ff**
Documento generado en 02/12/2021 07:27:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210017100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de S Y M INGENIEROS CONTRATISTAS allegó solicitud tendiente a que se re programe la diligencia, teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada estará fuera del país en la fecha señalada por auto del 2 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

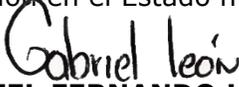
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2850080096403d930ab5d5fc456f785e38178e18587cec9e36cb7a5ab3714ece**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que a través de escrito del 28 de octubre la ejecutada allegó escrito de excepciones dentro del término y solicitud de amparo de pobreza. (Memorial del 28 de octubre de 2021, 37 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se correrán traslado de las excepciones presentadas en termino.

Por otro lado, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que igualmente se admitirá.

Se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS** (Memorial del 28 de octubre de 2021, 37 páginas de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee1-ZGhIJNJKtmFvb6x7jocBTJ3B0hovu2J8RTSMsM1tiA?e=449mYm

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

TERCERO: FACULTAR a la Doctora **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS** identificada con C.C. No. 53.107.341 de Bogotá T. P. No. 187.356 del C. S. de la J.

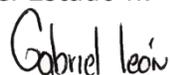
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc323448554aa578ef5cb4fe27c8c334a15bf9475347eda19b63862c2b192ba4**
Documento generado en 02/12/2021 07:27:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que los vinculados **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFERSON CRUZ RUIZ** y **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ** presentaron escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado los vinculados **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ** y **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ** presentó escrito de contestación de demanda, sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a sus correos electrónicos para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, las cuales asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, al estudiar el escrito de contestación presentado por los vinculados **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ** y **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario el envío de la contestación de demanda al correo electrónico de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.
3. Los testimonios de **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ** y **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ** no son procedentes tal y como se solicitaron, toda vez que al haber sido vinculados ya son parte dentro del proceso y no terceros.
4. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los vinculados **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ** y **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ** y **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los vinculados **ALBENIS PILAR CRUZ RUIZ, DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ, JEFFERSON CRUZ RUIZ** y **ADRIAN GIOVANI CRUZ RUIZ** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con el fin de lograr su notificación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 2 de diciembre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
Nº 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d249b880681789f661142aa1ad7101b64f4df53b2ffeb89005f494cf019c3**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que a través de escrito del 05 de noviembre de 2021 la ejecutada allegó escrito de excepciones dentro del término (Memorial del 05 de noviembre de 2021, 11 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se correrán traslado de las excepciones presentadas en termino, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **PROTECCIÓN S.A.** Memorial del 05 de noviembre de 2021, 11 páginas de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpJIIVM-EjJAuxgij4b_UIMBdEyc-epIuCKpzLD-qZciEw?e=7sR1Jr

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente tramite en calidad de apoderado de PROTECCION S.A. al Doctor **CARLOS DARIO CAMARGO DE LA HOZ** identificado con C.C. 19'277.689 y T.P. 24.819 del C.S. de la Judicatura.

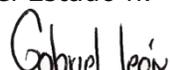
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8a427a73f5708980127e2cef5610379f5608235df43fc4eea1d9466a31394**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado. (Memorial del 29 de noviembre de 2021, 14 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes la historia laboral de la parte ejecutante a fin de que se realicen las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la historia laboral allegada por el apoderado de **COLPENSIONES**, el día 29 de noviembre de 2021 a fin de que las partes realicen el pronunciamiento correspondiente.

El cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EURSDdaqV8JIt2BYdn0I35MBQDIb70n2GZB-76JrX9e80A?e=qRHbdu

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17237d1b6350f9df0eb8a384bb402804395c270d01069a4a23f60a3b345c3ba9**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:05 AM

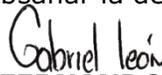
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210044600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado por anotación en estado el 04 de noviembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 11 de noviembre sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253e01031d93a1f8ff3895a033a3b3dff699b2113d1fee559d9f5cdabcf15f78**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 22 de noviembre de 2021, 38 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 02 de diciembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3fe427ef12c8c722db962f109191d9e684c9d640e56c68c21c73ce757d21d**
Documento generado en 02/12/2021 07:27:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210046200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 10 de noviembre de 2021, 113 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos especiales consagrados en la Ley 1010 de 2006,

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **EDINSON HERNANDO QUINTERO PEÑA** contra (i) **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDINSON HERNANDO QUINTERO PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9fd96a5f651cb3dd808d3ad9616b36e49c0f76e2d1d744af88f68efddeea9c**
Documento generado en 02/12/2021 07:27:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210046900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago (Memorial del 23 de noviembre de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor **JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ** apoderado de la parte demandante indicó lo siguiente:

"(...) 1. Corrección de la referida providencia en su "Resuelve Primero", toda vez que ordena librar mandamiento de pago a nombre de una persona que no es el ejecutante y a cargo de una empresa que no es la ejecutada.

Una vez corregida esta situación se procederá con notificar al ejecutado del presente mandamiento de pago. (...)"

En ese sentido, una vez revisada la providencia que libró mandamiento de pago se evidencia que el nombre del ejecutado y de la ejecutada se encuentra plasmado de manera incorrecta, en ese sentido se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente trámite.

Por otro lado, una vez verificado que se proceden las medidas cautelares solicitadas, se ordenará en primer lugar el embargo y retención de dineros de la ejecutada, una vez se alleguen las respuestas correspondientes, se resolverá sobre las demás medidas cautelares lo anterior con el fin de no incurrir en un exceso de embargos.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 10 de noviembre de 2021 en el sentido de **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor **CAMILO CORTES OSORIO** y en contra de **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$ 583.333** pesos por concepto de cesantías.
- b) La suma de **\$583.333** por concepto de prima de servicios.
- c) La suma de **\$ 11.666** por concepto de intereses a las cesantías.
- d) La suma de **\$1.156.944** por concepto de vacaciones.



- e) La suma de **\$85.166.666** pesos por concepto de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T liquidada entre el 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020.
- f) El pago de intereses moratorios sobre las sumas correspondientes a cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios a partir del 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.
- g) La suma de **\$ 458.901** por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia PERSONALMENTE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico inmsigloxxi2021@hotmail.com

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO SAS** identificada con **NIT: 900.049.254-0**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA y BANCOMPARTIR.**

Limítese la medida a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$132.000.000.00)**.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás medidas cautelares solicitadas se resolverá una vez se alleguen las respuestas de las oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 191.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44106eb29e155421d712312a3ebac9e203b279d1c61f7ee687a00f175b95af03**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210051800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FERNANDO DÍAZ VILORIA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS FERNANDO DÍAZ VILORIA** quien se identifica con la C.C. N° 10.876.635, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e723048dfd9e04174a62de044d312dec0571b52e328cf38a8156ac47181174**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:08 AM

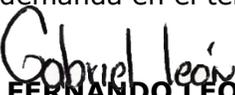
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210051900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON JAIRO MARTINEZ PINILLA** contra **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JHON JAIRO MARTINEZ PINILLA** quien se identifica con la C.C. N° 79.950.888, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **MAURICIO SAENZ TRUJILLO** identificado con C.C. N° 11.315.384 y titular de la T.P. N° 2905.79 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

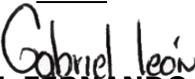
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964090803d2d5b35b8c20f87967819f62392ffd37c61d2845bc3fff6c7484439**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210052500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GALIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GALIDO** quien se identifica con la C.C. N° 39.779.830, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ** identificado con C.C. N° 80.059.697 y titular de la T.P. N° 122.126 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

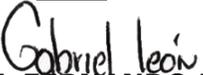
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119caf4eb92d435374614510008ec178d53d21380d5f44a4b1f6f29f37716119**
Documento generado en 02/12/2021 07:27:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210053200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 25 de noviembre de 2021, 159 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los requisitos especiales consagrados en la Ley 1010 de 2006,

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **IVAN DARIO CARDOZO MANRIQUE** contra (i) **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** y (ii) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada i) **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC** y (ii) **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **IVAN DARIO CARDOZO MANRIQUE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd84c69129d0409120b7ec791175ada24f54d5f7acba084e6d4628ebe87f8823**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210055200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de noviembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 20 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210055200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión declarativa primera esta incompleta.
2. La pretensión declarativa segunda contiene dos solicitudes que deben presentarse de forma independiente.
3. Se debe señalar de forma concreta las convenciones colectivas a las que se hace referencia, así como los artículos que contienen los derechos solicitados.
4. No se puede abrir el documento anexo como prueba, enumerado 003. pues requiere de contraseña.
5. No se aportaron los documentos enunciados en el numeral 1 y 2 del acápite de documentales.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NOHEMY DE JESUS ARDILA DE ACOSTA** contra **CODENSA S.A. ESP.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4635e21233838583f41f6fda0b055193c8d31b87acde9ed22d26688c046edc**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210055600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de noviembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210055600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
3. No se señaló dentro del acápite probatorio documental las pruebas relacionadas con carta de validación de la asesoría, proyección de pensión en el régimen de ahorro individual, consulta de viabilidad y solicitud de vinculación al Seguro Social.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUDITH CECILIA ROCHA RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a43adf4f3dfac2b7d1492dfa6c958ea2a22ab02ee706e85e4a8fefabb9614ff**
Documento generado en 02/12/2021 07:27:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de noviembre de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210055900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A.** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento y/o representante legal, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento total a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 11001310503120180018000 siendo demandante SANTIAGO CAMILO RUBIO PARDO, en especial lo relacionado con el pago de las costas procesales. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de cinco (05) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental relacionada con el cumplimiento de la sentencia allegada por PROTECCIÓN S.A., para que realice las manifestaciones que considere pertinentes. Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 2 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990ef86f6030ce1482e962f30e3f32e42095bbe2dbd5cfda4f1237ff69fc070b**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210056100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de noviembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210056100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSÉ ENRIQUE QUINTERO GÓMEZ** contra **MARIA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO, INVERSIONES ARANGO MARTÍNEZ Y CIA S.A.S.** y herederos indeterminados de **JOSÉ AGUSTÍN ARANGO APARICIO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la doctora **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS** identificada con la C.C. N° 52.396.754 y titular de la T.P. N° 231.625 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69db3b129a88ae451e458e35cd46cf94ea8f4636c784183d4e0495e4d7bf302**

Documento generado en 02/12/2021 07:27:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>